



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA

PROVINCIA DE RIOJA - SAN MARTÍN "PRIMER DISTRITO ANDINO AMAZÓNICO DEL PERÚ"

"Experiencia y Juventud Rumbo al Desarrollo"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 01-2019-MDNC

Nueva Cajamarca, 21 de enero del 2019.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL NUEVA CAJAMARCA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Nueva Cajamarca; en Sesión Ordinaria N°02.-2019, de fecha 18 de enero de 2019; Informe N°002.-2019-GSAT/MDNC, de fecha 08 de enero de 2019; Informe N° 002- 2019- DRyL/MDNC, de fecha 08 de enero del 2019; Informe Legal N° 03.-2019-OAJ/MDNC, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, prescribe: "Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Artículo 9°, inciso 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972, establece que son atribuciones del Concejo aprobar, modificar o derogar ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.

Que, asimismo el Artículo 40° de la ley en mención, señala que las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las que se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos, y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa.

Que, es necesaria la actualización de la información contenida en la base de datos de la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria, con la finalidad de determinar la base imponible del Impuesto Predial de los Predios Urbanos o Rústicos que se encuentren ubicados en la jurisdicción del distrito de Nueva Cajamarca, que a la fecha no han sido registrados por parte de sus propietarios, teniendo la calidad de omisos a la presentación de la declaración jurada del Impuesto Predial.

Que, el segundo párrafo del Artículo 13° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley de Tributación Municipal aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala lo siguiente: "las Municipalidades están facultadas para establecer un monto mínimo a pagar, por concepto de Impuesto Predial equivalente al 0.6% de la Unidad Impositiva Tributaria vigente al 1 de enero del año al que corresponde el impuesto; y habiendo sido establecido en S/ 4,200.00 (Cuatro Mil doscientos y 00/100 Soles) para el ejercicio Fiscal 2019, conforme a

Nueva Cajamarca Progresista y Emprendedora Ciudad

Esq. Jr. Huallaga con Bolognesi N° 103 Nueva Cajamarca

Tel.: 042-556411 Telefax: 042-556397

www.mdc.gov.pe muni@nuevacajamarca.gob.pe

lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 298-2018-EF, publicado en el diario oficial el Peruano el 18 de Diciembre del 2018.

Que, adecuando esta normatividad, es necesario establecer montos que deben abonar los contribuyentes para el ejercicio fiscal 2019, referente a los conceptos de: Monto mínimo por pago Impuesto Predial, derecho de emisión mecanizada, actualización de valores y determinación; así como establecer las fechas de vencimiento para el pago del Impuesto Predial durante el año fiscal 2019.

Que, el inciso a), del Artículo 14° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, prescribe: "Que los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada anualmente hasta el último día hábil del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca una prórroga".

Que, los artículos 13° párrafo final, 15° y 35° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establecen que el monto mínimo del Impuesto Predial es el 0.6% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente y el cronograma de pagos de este tributo pueden efectuarse al contado, hasta el último día hábil del mes de Febrero de cada año, o en forma fraccionada hasta en cuatro cuotas trimestrales, debiéndose pagar la primera cuota hasta el último día hábil del mes de Febrero y las siguientes, los últimos días hábiles de los meses de Mayo, Agosto y Noviembre, por lo que es necesario adecuar la administración del tributo, en este sentido, a éstas normas legales mediante ordenanza;

Que, la cuarta disposición final del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, faculta a las Municipalidades cobrar por el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y recibos de pagos correspondientes, incluida su distribución a domicilio, un importe no mayor al 0.4% de la Unidad Impositiva Tributaria vigente al primero de enero de cada ejercicio, en cuyo caso esta valorización sustituye la obligación de presentación de declaraciones juradas;

Estando a lo expuesto y contando con la aprobación por unanimidad del Concejo Municipal en Pleno, en el cumplimiento de las facultades conferidas por el numeral 8) del Artículo 9° y los Artículos 39°, 40° y 44° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; se aprobó la siguiente norma:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE EL "RÉGIMEN PARA EL PAGO MÍNIMO POR IMPUESTO PREDIAL, PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA, EMISIÓN MECANIZADA Y FECHAS DE VENCIMIENTO PARA EL AÑO 2019".

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer en la jurisdicción del Distrito de Nueva Cajamarca, que los contribuyentes obligados al pago del Impuesto Predial en el ejercicio 2019, pagarán como monto mínimo por dicho concepto la suma de S/ 25.20 (Veinticinco con 20/100 Soles), siempre y cuando se encuentre comprendido dentro del tramo correspondiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar el plazo para la presentación de la Declaración Jurada hasta el último día hábil del mes de febrero del año 2019.

ARTÍCULO TERCERO: Establecer el plazo de vencimiento para el pago del Impuesto Predial durante el año 2019, de acuerdo a la siguiente modalidad y fechas de vencimiento:

Pago al contado : Hasta el 28 de Febrero del 2019.

Pago fraccionado en cuatro cuotas trimestrales:

- Primera Cuota : Hasta el 28 de Febrero del 2019.
- Segunda Cuota : Hasta el 31 de Mayo del 2019.

- Tercera Cuota : Hasta el 30 de Agosto del 2019
- Cuarta Cuota : Hasta el 29 de Noviembre del 2019.

ARTÍCULO CUARTO: Los pagos que se efectúen con posterioridad a las fechas antes señaladas serán reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al por Mayor (IPM) de conformidad a lo establecido en el artículo 15° inciso b) del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal – Decreto Supremo N° 156-2004-EF.

ARTÍCULO QUINTO: Fíjese en S/ 16.80 (dieciséis con 80/100 Soles), el monto que deberán abonar los contribuyentes por un solo predio, por concepto de emisión mecanizada, actualización de valores, determinación del impuesto, incluyendo la distribución de la declaración jurada del impuesto predial para el ejercicio 2019, precisándose que por cada predio adicional el contribuyente abonará S/ 2.50 (dos 50/100 Soles)

ARTÍCULO SEXTO: Autorizar a la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria, a través de la División de Recaudación y Licencias, la inmediata emisión mecanizada de la documentación referida en el párrafo anterior, así como la distribución domiciliaria de la declaración jurada y determinación del impuesto predial para el ejercicio 2019.

ARTÍCULO SEPTIMO: Aquellos contribuyentes que hayan recibido la documentación referida en el artículo anterior, deberán presentarse en la División de Recaudación y Licencias de la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria, para las observaciones sobre la determinación de la deuda o sus componentes, hasta el último día hábil del mes de Febrero del año en curso, caso contrario se darán como válidos los datos y cálculos efectuados, debiendo presentar Declaración Jurada rectificatoria, para las modificaciones que solicite, previo pago de los derechos correspondientes.

ARTÍCULO OCTAVO: Modifíquese, el costo por derecho de emisión y expedición del PU/PR y HR, señalado en el TUPA, debiendo cancelar el contribuyente lo expuesto en el Artículo Quinto de la presente ordenanza.

ARTÍCULO NOVENO: Encárguese a la Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios de Administración Tributaria y Oficina de Imagen Institucional el fiel cumplimiento de la presente Ordenanza; así mismo encárguese a Secretaría General su publicación y difusión correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente ordenanza entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario de mayor circulación de la Región. Así como en el portal institucional de la municipalidad www.mdnc.gob.pe

POR LO TANTO

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



Segundo Gonzalo Vásquez Tan
Alcalde
DNI N° 33432420



Por: Winston Pinedo López
Registro ANP No. 3767

Definición de la Historia.- Es la narración de hechos ocurridos a través del tiempo.

Oiga Ud. todos los pueblos del orbe desarrollan su historia, la misma que se da a conocer a través de los historiadores; de ser así, ¿Por qué perdió importancia este tema?, ¿No será que la misma ya es vergonzosa, y no quieren que se conozca nuestro pasado?.

Mire Ud., el modernismo es una etapa de la

nadie la conoce pese a ser de importancia se le reconoce porque nos hace consumidores de sus fines en cuanto a la producción tecnológica.

Entiéndase bien que, el Perú tiene infinidad de pasajes memorables, hasta los que producen hecador histórico de los cuales pocos quedan para recordar como la Independencia del Perú, Miguel Grau, Fernando Belaúnde Terry ¿Y el resto qué?

Oiga Ud., nuestra región cuenta con un sinnúmero de historiadores que poco a poco irán desapareciendo porque las oportunidades de dar a conocer sus trabajos se los son negados, en tal sentido estamos colaborando con el desconocimiento de hechos relevantes en la histo-



ria de los pueblos; de allí es que cuando a un transeúnte le preguntan ¿Quién conquistó al Perú? Su respuesta es Toledo, Ollanta Humala. Oiga, ¿En dónde estamos? Sr., a través de ella debemos saber o quiénes? Destroza al país, a la selva, a los pueblos de San Martín o le die-

ron glorias, y por último quienes fueron los alcaldes que administraron los bienes del estado con eficacia en Tarapoto, Moyobamba, Lamas, Rioja etc. etc. y ¿Qué? Logros obtuvieron y que fácil nos olvidamos de los forjadores de nuestros pueblos; para el efecto, el Ministerio de Educación

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA
www.mdnc.gob.pe
ORDENANZA MUNICIPAL N° 02 -2019-MDNC

Nueva Cajamarca, 21 de enero de 2019.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA,

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Nueva Cajamarca; en Sesión Ordinaria N°02-2019, de fecha 18 de enero de 2019; Informe N° 002-2019-GSAT/MDNC, de fecha 08 de enero de 2019; Informe N° 002-2019-DRYL/MDNC, de fecha 08 de enero de 2019; Informe Legal N°03-2019-OAJ/MDNC, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1° de la Ley N° 27037 - Ley de Promoción de la inversión en la Amazonía tiene por objeto promover el desarrollo sostenible e integral de la Amazonía, estableciendo las condiciones para la inversión pública y la promoción de la inversión privada.

Que, el Artículo 18° de la Ley N° 27037, establece, que para efectos tributarios las personas naturales y jurídicas ubicadas en la Amazonía, deducirán del valor correspondiente a los predios (Autovalúo), en la forma y porcentaje que establezca el Reglamento de la presente Ley.

Que, este mismo el Artículo 3° del Decreto Supremo N° 031-99-EF, párrafo 2), dispone, que el porcentaje del beneficio tributario dispuesto en el Artículo 18° de la Ley N° 27037, serán establecidas anualmente por las municipalidades de la Amazonía.

Que, según lo previsto en el literal a) numeral 3.1 del Artículo 3° de la Ley de Promoción de la Inversión de la Amazonía - Ley N° 27037, el Departamento de San Martín se encuentra beneficiado con la citada norma; consecuentemente la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, se encuentra comprendida geográficamente en los alcances de la referida Ley.

Que, con Informe N 002-2019-GSAT/MDNC, de fecha 08 de enero de 2019, el Gerente de Servicios de Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, presenta y fundamenta el proyecto de Ordenanza en aplicación de la Ley N° 27037, manifestando que dicha aplicación se deducirá sobre la base imponible de la propiedad o las propiedades con que cuente el contribuyente dentro de la jurisdicción del Distrito de Nueva Cajamarca, cuya vigencia es en forma anual.

Estando a la expuesto y contando con la aprobación por unanimidad del Concejo Municipal en Pleno, en el cumplimiento de las facultades conferidas por el numeral 8) del Artículo 9° y los Artículos 39°, 40° y 44° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se aprobó la siguiente norma:

ORDENANZA QUE FIJA Y ESTABLECE LOS TRAMOS Y PORCENTAJES DE DEDUCCIÓN SOBRE LA BASE IMPONIBLE PARA EL CÁLCULO DE LOS IMPUESTOS: PREDIAL Y ALCABALA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019

ARTÍCULO 1°.- APROBAR, FIJAR Y ESTABLECER los tramos y porcentajes de deducción sobre el valor del autovalúo de los predios urbanos y rústicos, de propiedad de las personas naturales y jurídicas ubicadas en la jurisdicción del Distrito de Nueva Cajamarca, cuyo valor resultante constituirá la nueva base imponible afectada para la determinación del Impuesto Predial y del Impuesto de Alcabala, siendo la tabla de aplicación el siguiente:

TRAMOS	PORCENTAJE (%)	
Hasta 15 UIT	63,000.00	5 %
Más de 15 UIT hasta 60 UIT	63,000.00 a 252,000.00	5 %
Más de 60 UIT	252,000.00	5 %

ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios de Administración Tributaria y a la División de Recaudación y Licencias, el fiel cumplimiento y a Secretaría General su difusión y publicación correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- LA VIGENCIA del beneficio tributario registrá desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre del año 2019.

ARTÍCULO 4°.- DEROGAR los dispositivos y normas municipales que se opongan a la presente ordenanza.

ARTÍCULO 5°.- ESTABLECER que la presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario de mayor circulación de la Región. Así como, en el portal institucional de la municipalidad www.mdnc.gob.pe

POR LO TANTO

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.

SEGUNDO GONZALO VÁSQUEZ TAN
ALCALDE DISTRITAL

Se Necesita de Publicidad

Mas Información Acercarse a la siguiente dirección:

JR.AUGUSTO B.L



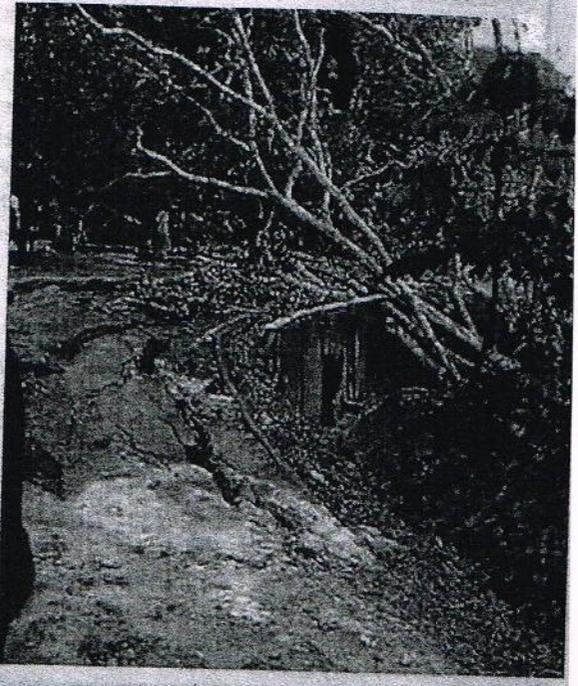
ciudad de Moyobamba, se encuentra obstruido por las grietas que ocasiono la crecida del río, así como la palizada que puso en peligro el puente por donde cruzan los vehículos para llegar al distrito.

Tuvieron que pasar más de cinco horas para retirar los troncos de dos árboles que cayeron sobre la carretera afectado el normal tránsito fluido que hay en la tramo entre Moyobamba y Jepe-lacio, algunos productos se quedaron con sus mercaderías varadas.

En otros tramos de la carretera a los caseríos de igual manera quedaron afectadas, un trabajo que deberá ser importante para las nuevas auto-

do estragos en los sembríos de arroz, cacao, café, maíz entre otros productos de pan llevar, por lo que las autorida-

lias agricultora se sienten olvidados en los últimos años, explicó, Antonio Pedro Santos Rosales, vecino de la zona. (ERJ)



puestos de decenas de comerciantes terminan por inundarse, por no tener como correr las aguas pluviales que perjudica hasta los compradores que tienen que esperar hasta después de la lluvia para que disminuya el nivel del agua. La misma situación se encuentra las calles del centro de la ciudad, esto por la falta de la construcción de un sistema adecuado de aguas pluviales, así como los existentes de construcción muy antigua hacen colapsar por la falta de mantenimiento permanente. (ERJ)

¿QUERES ESTE ESPACIO?

Más personas de LA REGIÓN con nosotros de manera rápida.

Informes al:

916 199 740

Diario Hoy - Tarapoto



<https://www.diariohoy.com.pe>

DIARIO HOY

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA
www.mdnc.gob.pe
ORDENANZA MUNICIPAL N° 03 -2019-MDNC

Nueva Cajamarca, 21 de enero del 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo N° 02-2019, de fecha 18 de enero del 2019; el Proyecto de Ordenanza que establece la tasa de interés moratorio para las obligaciones tributarias para el ejercicio 2019, estando con los informes técnicos de las secciones competentes mediante el Informe N° 002 -2019-GSAT/MDNC de la Gerencia de Administración Tributaria, Informe N° 002-2019-DRL/MDNC el Informe Legal N° 03-2019-OAJ/MDNC de la Oficina de Asesoría Legal, y

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo 11 del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia con sujeción al ordenamiento jurídico, correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de las ordenanzas, de acuerdo al artículo 200° numeral 4 de la Constitución Política del Perú;

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, el artículo 33° del mismo cuerpo legal, señala que en los casos de tributos administrados por los Gobiernos Locales la Tasa de Interés Moratorio (TIM), será fijada mediante Ordenanza Municipal, la misma que no podrá ser superior a la que establezca la SUNAT;

Que, tomando como referencia que la Tasa de Interés Moratorio (TIM), vigente fijada por la SUNAT mediante Resolución N° 053-2010/SUNAT, asciende a 1,2% mensual, la Gerencia de Administración Tributaria, teniendo en cuenta la baja condición económica de la población en varios sectores del distrito, propone establecer en 0,5 % mensual la Tasa de Interés Moratorio aplicable a los tributos que administra la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, para el periodo 2019;

Estando a la expuesto y contando con la aprobación por unanimidad del Concejo Municipal en Pleno, en el cumplimiento de las facultades conferidas por el numeral 8) del Artículo 9° y los Artículos 39°, 40° y 44° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; se aprobó la siguiente norma:

ORDENANZA QUE FIJA LA TASA DE INTERÉS MORATORIO (TIM) APLICABLE A LOS TRIBUTOS ADMINISTRADOS POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA PARA EL EJERCICIO 2019

ARTÍCULO PRIMERO.- FIJAR en 0,5 % mensual la Tasa de Interés Moratoria (TIM) aplicables a las deudas tributarias correspondientes a los tributos administrados y/o recaudados por la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, durante el ejercicio fiscal 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTABLECER que la Tasa de Interés Moratorio (TIM) aprobado mediante la presente ordenanza, se mantendrá vigente tanto la SUNAT no lo modifique.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria, y a la Oficina de Tecnología de la Información y Telecomunicación, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, y a la Secretaría General su publicación.

ARTÍCULO TERCERO.- La presente ordenanza entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario de mayor circulación de la Región. Así como en el portal institucional de la municipalidad www.mdnc.gob.pe

POR LO TANTO

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEGUNDO GONZALO VÁSQUEZ TAN
ALCALDE DISTRITAL